



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y AMBIENTE
SECRETARÍA DE AMBIENTE

USHUAIA, 29 de julio de 2026.

VISTO el expediente MPA-E-57464-2026 del registro de esta Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se tramita la modificación del Anexo II de la Resolución S.A. N° 337/2023 vinculado a los requisitos obligatorios para obtener autorizaciones de acceso a los recursos genéticos con fines comerciales en el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Que, a partir del análisis técnico y la tramitación de las primeras solicitudes de acceso comercial bajo el amparo de la citada norma, la Dirección General de Biodiversidad y Conservación emitió el Informe N° 002/24, identificando oportunidades de mejora regulatoria y vacíos administrativos que requieren una inmediata adecuación normativa.

Que el mencionado informe advierte la necesidad de regular con mayor precisión las solicitudes de acceso comercial a pequeña escala o que revistan un carácter de desarrollo artesanal local, a fin de compatibilizar el fomento productivo con la conservación ecosistémica.

Que el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB, Ley Nacional N° 24.375) y el Protocolo de Nagoya (Ley Nacional N° 27.246) consagran el principio obligacional de establecer una participación justa y equitativa en los beneficios derivados de la utilización de los recursos genéticos.

Que, reconociendo que los emprendimientos locales a pequeña escala se encuentran en fases de consolidación y que el Estado Provincial asume habitualmente un rol activo de promoción y extensión del conocimiento hacia la comunidad, resulta jurídicamente equitativo incorporar esquemas adaptativos para la distribución de beneficios.

Que, por consiguiente, para las fases iniciales o artesanales se debe habilitar la compensación a la Provincia a través de "beneficios no monetarios" —tales como la confección de guías de colecta sustentable, material de extensión, la transferencia de metodologías de campo o actividades educativas—, manteniendo el solicitante la obligación de declarar y reajustar las regalías de carácter económico monetario en caso de que la comercialización escale cualitativa o cuantitativamente.

Que, finalmente, resulta de interés integrar un Glosario de Términos Técnicos Legales complementario que unifique los criterios de la Provincia con la normativa federal aplicable.

Que la Dirección General de Instrumentos Normativos ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto se encuentra facultada para el dictado del presente acto administrativo, en virtud de lo establecido por las Leyes Provinciales N° 1511 artículo 16 y por los Decretos Provinciales N° 3153/23 y N°325/26.

Por ello:

///...2



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y AMBIENTE
SECRETARÍA DE AMBIENTE

...//2

EL SECRETARIO DE AMBIENTE

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- Modificar el Anexo II de la Resolución S. A. N° 337/2023, reemplazándose por el contenido expresado que forma parte integral de la presente Resolución. Ello por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2°.-Incorporar el glosario de términos técnicos e institucionales, el cual regirá de manera complementaria para la interpretación de las solicitudes de acceso a recursos genéticos provinciales. Ello por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 3°.– Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia, y archivar.

RESOLUCIÓN S. A. N° 165/26.

G.T.F.
M.L.C.

JUAREZ
Martin
Enrique

Firmado digitalmente por JUAREZ Martin Enrique
Fecha: 2026.07.29 13:44:19 -03'00'



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y AMBIENTE
SECRETARÍA DE AMBIENTE

ANEXO II

REQUISITOS OBLIGATORIOS PARA OBTENER AUTORIZACIÓN PARA ACCEDER A LOS RECURSOS GENÉTICOS CON FINES COMERCIALES

1) El/los interesados deberán presentar ante la Dirección General de Biodiversidad y Conservación, una nota de solicitud de autorización, con una antelación no inferior a los treinta (30) días hábiles, considerando la fecha en que pretende iniciar la actividad de colecta en esta jurisdicción. El documento, deberá estar firmado en cada una de sus fojas, y tendrá carácter de Declaración Jurada. Sin perjuicio de cualquier otra documentación que pudiere solicitar la Secretaría de Ambiente, el contenido mínimo del documento y documentación a adjuntar será:

De las personas humanas o jurídicas que fueran a intervenir:

- a) Persona Jurídica: Razón social, Tipo de Empresa, Nombre, apellido y DNI del representante legal. Adjuntar Estatuto y acto de designación del representante.
- b) Persona Humana: Nombre y Apellido completos; nacionalidad; copia del Documento Nacional de Identidad o, en su caso, Pasaporte.
- c) Declarar el domicilio real y constituir un domicilio legal en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur a los efectos de las notificaciones.
- d) Declarar teléfono de contacto y correo electrónico a los efectos de las notificaciones.
- e) Adjuntar constancia de matriculación en esta jurisdicción en el Colegio Profesional que corresponda del/los profesional/es que intervengan en el proyecto o plan de trabajo asociado al objeto de esta reglamentación, en caso de contar con Colegio Profesional correspondiente. Nota de Co-responsabilidad: En caso de emprendimientos productivos en desarrollo que cuenten con el acompañamiento institucional del Ministerio de Producción y Ambiente, la autoridad de aplicación podrá otorgar plazos o excepciones para la regularización de dicha matriculación, acorde al tipo de emprendimiento.
- f) Adjuntar Resumen Ejecutivo del proyecto o plan de trabajo
- g) Declarar la posible utilidad y aplicación final de los recursos genéticos.

2) En caso de tratarse de una iniciativa de carácter de colaboración internacional, deberá contar con un acuerdo de una institución provincial/nacional.

3) **Permiso de Propietarios:** Si alguna actividad fuera a realizarse en propiedad privada o propiedad comunitaria de algún Pueblo Originario, deberá indicar en carácter de declaración jurada que cuenta con los permisos correspondientes. Si la investigación y /o colecta de recursos biológicos o genéticos incluye conocimientos tradicionales asociados a estos, indicar en carácter de declaración jurada si ha tenido acceso y si cuenta con autorización para su uso o divulgación por parte de la comunidad

4) Del Contenido Mínimo del Resumen Ejecutivo (Declaración Jurada):

- 1. Objetivos generales y específicos, área de trabajo, resultados esperados, y todo

...//2



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y AMBIENTE
SECRETARÍA DE AMBIENTE

...///2

otro dato que por el tipo de estudio se considere deba ser incorporado y/o sea solicitado por la Secretaría de Ambiente. Debe incluir descripción del uso o posible uso comercial.

- 2. Plazo de duración, cronograma de actividades y sitio/s de colecta. Indicar si la colecta se pretende dentro de áreas naturales protegidas provinciales establecidos por Ley Provincial. N° 272;
- 3. Descripción del recurso natural y/o genético del que se pretende tomar muestra y/o estudiar, grupo taxonómico, especies (nombre común y científico), indicar CITES, cantidad de ejemplares/muestras en su caso, metodología de extracción y procedimiento de traslado, tipo de secuenciación y laboratorio en caso que corresponda. Indicar donde está previsto el depósito del material colectado (domicilio y/o si constituye parte de una colección) y si requerirá traslado de muestras al exterior (indicar país de destino).
- 4. Indicar si se pretende transferencia de material a terceros y detalle de la misma.
- 5. Indicar si la información requiere confidencialidad por razones de propiedad industrial o comercial privada, explicando y justificando la respuesta.
- 6. En caso de corresponder, informe de posibles impactos ambientales en ecosistemas y especies a tratar, descripción de las medidas y acciones a tomar para minimizar la posibilidad de ocurrencia de efectos adversos en la investigación, desarrollo y/o producción. En tal caso, será puesto a consideración de la D.G.G.A.
- 7. La Secretaría de Ambiente, podrá requerir al solicitante al momento de emitir la autorización, copia del material genético acondicionado para su correcto almacenamiento para resguardo provincial, de acuerdo al proyecto que se trate y los recursos genéticos involucrados en el mismo.
- 8. Indicar si existe acuerdo con terceros en relación a la distribución de los beneficios derivados de la utilización de los recursos genéticos (incluyendo los aspectos relacionados a la Propiedad Intelectual).
- 9. El solicitante a cargo del proyecto/plan de trabajo/muestreo/análisis deberá enviar por correo electrónico a la Secretaría de Ambiente, de forma independiente al informe final de proyecto, una (1) copia o ejemplar digital en formato de publicación de divulgación; a partir de los resultados, utilidades y conclusiones en relación a los datos y/o recursos obtenidos, que involucren recursos genéticos de la provincia y otra copia a la Secretaría de Ciencia y Tecnología de la provincia. Ello, como parte del conocimiento e información emergente de los estudios de investigación, de producción o comerciales que será divulgado

///...3



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y AMBIENTE
SECRETARÍA DE AMBIENTE

...///3

en las plataformas de información pública de la Autoridad Provincial.

5) La Secretaría de Ambiente podrá solicitar la información complementaria que estime necesaria a los fines de salvaguardar los bienes públicos que puedan estar involucrados.

6) Distribución Justa y Equitativa de Beneficios: La Secretaría de Ambiente, tendrá derecho a percibir los beneficios no monetarios y monetarios, si como corolario de la actividad declarada, se alcanzaren resultados de importancia, que involucren recursos naturales y/o genéticos de la Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Esto podrá pautarse en los actos administrativos o convenio o acuerdos con los detalles de distribución de beneficios correspondiente derivados de la utilización de los recursos genéticos de la provincia.

Para los emprendimientos locales a pequeña escala o en fase de desarrollo, la primera instancia de beneficios podrá integrarse mediante el retorno de servicios ecosistémicos, la participación en guías de colecta sustentable o la extensión del conocimiento a la comunidad local.

No obstante, el solicitante mantendrá la obligación de declarar formalmente y reajustar la distribución de beneficios en caso de que la comercialización escale a nivel nacional o internacional.

7) Cuando la solicitud de acceso a recursos genéticos involucre conocimientos tradicionales (asociados a recursos naturales y/o genéticos) de alguna Comunidad Originaria, ésta también deberá percibir los beneficios en la parte proporcional.

GLOSARIO

- **Autorización de Acceso:** Acto administrativo emitido por la autoridad de aplicación jurisdiccional que opera como prueba formal de haberse otorgado el Consentimiento Fundamentado Previo (CFP) y de haberse establecido, en casos comerciales, las .. Condiciones Mutuamente Acordadas (CMA).
- **Distribución Justa y Equitativa de Beneficios:** Mecanismo mediante el cual los usuarios de los recursos retribuyen a la jurisdicción proveedora por el uso de sus recursos genéticos. En fases tempranas o de escala artesanal local, esta distribución puede integrarse inicialmente mediante "beneficios no monetarios" (v. g. elaboración de guías de colecta sustentable, transferencia de metodologías de

///...4



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y AMBIENTE
SECRETARÍA DE AMBIENTE

...///4

campo o actividades de extensión educativa hacia la comunidad local).

- **Fines Comerciales:** Aquellas actividades dirigidas explícitamente a la obtención de un desarrollo, formulación o producto final para su venta, comercialización en el mercado o introducción de bienes y servicios derivados de la biodiversidad. Incluye los procesos orientados a la obtención de patentes o derechos de propiedad industrial.
- **Investigación No Comercial:** Actividades científicas cuyos resultados o procesos de prospección no conllevan la protección mediante propiedad intelectual ni están dirigidos al usufructo o venta comercial inmediata en el mercado.
- **Material Genético:** Todo material que contenga unidades funcionales de la herencia. Se comprenden dentro de esta caracterización los compuestos bioquímicos que existen naturalmente y son producidos por la expresión genética o el metabolismo de los recursos biológicos, independientemente de si contienen dichas unidades funcionales en el momento de la extracción (v.g. hojas, extractos crudos o resinas).
- **Recursos Biológicos:** Los recursos genéticos, los organismos o partes de ellos, las poblaciones o cualquier otro tipo de componente biótico de los ecosistemas de valor o utilidad real o potencial para la humanidad.
- **Recursos Genéticos:** Todo material genético de origen vegetal, animal, microbiano o de otro tipo que contenga unidades funcionales de la herencia y que posea un valor real o potencial.
- **Utilización de Recursos Genéticos:** Realización de actividades de investigación y desarrollo sobre la composición genética y/o bioquímica de los recursos genéticos, incluyendo la aplicación de biotecnología, con fines comerciales o de investigación no comercial.

JUAREZ
Martin
Enrique

Firmado
digitalmente
por JUAREZ
Martin Enrique
Fecha:
2026.07.29
13:45:03 -03'00'